



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062
FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
VERSIÓN: 01
Página 1 de 11

Ibagué, 03 de mayo de 2021

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
Secretaría General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION FINAL DE LA INVITACIÓN N° 073 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 100 del 26 de abril 2021, a las observaciones del informe de evaluación final que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVANTE 1. SEGURIDAD TREBOL LTDA. (28 de abril de 2021, a través de correo electrónico)

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA UNION TEMPORAL SU 2000

Solicitamos respetuosamente a la entidad mantener en el informe de evaluación teniendo en cuenta que la unión temporal no cumple con:

- Certificaciones de capacitaciones tal como se manifestó en las observaciones anteriores, por lo que solicitamos se mantenga el informe en NO otorgarle puntaje por este requisito.
- De acuerdo al numeral 2.4 no encontramos dentro de la propuesta el ofrecimiento de estos para obtener puntaje total 100 puntos, por lo que solicitamos no otorgar puntaje por este requisito.

2.4. Servicios tecnológicos adicionales (100) puntos

El oferente que oferte servicios tecnológicos adicionales al presente proceso, obtendrá puntaje así:

| Servicio adicional | Puntaje | Condiciones de lo Ofertado |
|--|---------|----------------------------|
| Mejorar las condiciones de los cuatro circuitos enterrados de televisión CCTV exigidos por la empresa. | 40 | |
| Ofertar un nuevo CCTV | 60 | |



**RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 2 de 11

La unión temporal solo aportó carta de manifestación de ofrecimiento de un nuevo cctv lo cual solo cumple para obtener 60 puntos, ya que no ofreció el mejoramiento de los 4 cctv para obtener 40 puntos y de esta manera poder obtener 100 puntos.

UT UNIÓN TEMPORAL SU 2000

Boletín E.O. 19 de Abril de 2021

Nombre:
EMPRESA IBAIGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAI S.A. ESP. OFICIAL
Cuidad:

Asunto: Inversión No. 073 de 2021 Objeto: "Optimizar la prestación de servicios de integrados y seguridad privada para los diferentes bienes, valores e intereses patrimoniales de propiedad de IBAI S.A. ESP. Oficiales y de algunos descendientes que se encuentren bajo su custodia (Modalidad Fija y Mixta con Amexi)

REF.: 2.4. SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES

El suscrito, César Lorenzo Charris Martínez, identificado como abogado a de de la firma obrando en calidad de Representante Legal de Unión Temporal SU 2000, obrando para el presente proceso de selección servicios tecnológicos adicionales, los cuales consisten en un nuevo CCTV, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de los términos de referencia.

CÉSAR LORÉNZO CHARRIS MARTÍNEZ
C.C. 72.304.759
Representante Legal
Unión Temporal SU 2000.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: Respecto a la observación, se aclara que precisamente el comité evaluador, teniendo en cuenta que el proponente UNION TEMPORAL SU 2000 en relación a los servicios tecnológicos adicionales solo ofreció expresamente **un nuevo CCTV**, solo se le otorgó el puntaje que corresponde a este ítem, es decir 60 puntos.

OBSERVACIÓN 2:

- Reiteramos la observaciones frene al numeral 2.3 estudio de seguridad de acuerdo a la adenda No. 1 la entidad estableció:
2.3. Estudio de seguridad (100) puntos.

El proponente que presente estudio de seguridad, teniendo licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cien (100) puntos. Esto debe incluir esqumna de seguridad, vulnerabilidades, recomendaciones y análisis de riesgos.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: La anterior observación, ya fue objeto de pronunciamiento por parte del comité evaluador en las respuestas a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación, lo cual se ratifica.



OBSERVACIÓN 3:

- Respecto a las hojas de vida de supervisores para obtener 100 puntos, solicitamos se mantenga el informe de evaluación en NO otorgar este puntaje ya que las hojas de vida de función pública aportadas en el archivo VI de la página 55 a la 85 aportan este formato pero que no está acorde a la ley.

Para que este formato se valido debe estar firmado por el jefe de recursos humanos de la entidad, en esta caso la entidad que los tiene contrataos es la empresa de vigilancia, por lo que no cumple con lo establecido para el diligenciamiento de las mismas.

5. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS:

Por lo que solicitamos respetuosamente no se otorgue este puntaje tal como ya se evidencio en el informe de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que revisada la propuesta del proponente UNION TEMPORAL SU 2000, se evidenciaron las hojas de vida aportadas oportunamente por el proponente, con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

OBSERVANTE 2. UNION TEMPORAL SU 2000. (28 de abril de 2021, a través de correo electrónico)

OBSERVACIÓN 1:

PRIMERA- CON RESPECTO AL CRITERIO DE CAPACITACIONES (100) PUNTOS.

La administración señala:



En primer lugar, es preciso recordarle a la Entidad que los Pliegos de Condiciones no pueden ser interpretados en favor de la Administración; sino de los oferentes, en caso de vacíos; así las cosas el numeral 2.1. señala que:

"2.1. Capacitación y entrenamiento: (100) puntos.

*El proponente deberá anexar certificaciones de escuelas de capacitación de vigilancia y seguridad debidamente autorizadas, donde conste que **dentro de los dos últimos años**, el personal de vigilancia ofertado para la prestación del servicio en la empresa y que se encuentra en la relación entregada para ello; ha recibido capacitación en los siguientes temas..."*

Al respecto, como lo indica el Pliego de Condiciones, es claro que se debían acreditar las capacitaciones **DENTRO** de los dos últimos años (literalmente), no durante todos los dos últimos años de forma consecutiva; en este sentido resulta evidente que si los certificados expedidos por las academias tienen fecha de 16 de Abril de 2021, dicha fecha comprende los dos últimos años; por analogía, si un diploma de fundamentación en vigilancia tiene fecha de expedición de 16 de abril de 2021 por una academia de vigilancia, se entiende que a esa fecha el vigilante terminó de cursar el respectivo ciclo de capacitación.

Ahora, si bien el Pliego de Condiciones señala una serie de condiciones respecto al criterio de capacitación y entrenamiento; también es cierto que para la acreditación de puntaje solo se señalaron dos condiciones a saber:

- "Aportar certificaciones donde conste que el personal al servicio se capacitó en alguno de los temas específicos indicados.
- Acreditarse que la Entidad que los capacitó, se encuentra legalmente habilitada para tal fin, lo que se demuestra aportando copia del reconocimiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

| |
|----------------------------|
| CÓDIGO: GJ-R-062 |
| FECHA VIGENCIA: 2019-09-19 |
| VERSIÓN: 01 |
| Página 4 de 11 |

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: No se acepta la observación, en razón a que la fecha indicada en las certificaciones se refiere a la fecha de expedición de las mismas, más no a la fecha de realización de los respectivos cursos, sin que se pueda inferir que se realizaron durante los dos últimos años como proponente el proponente.

OBSERVACIÓN 2:

SEGUNDA- CON RESPECTO AL CRITERIO "SUPERVISORES DEL CONTRATO – 100 PUNTOS".

Observamos con extrañeza que la Administración no nos otorga puntaje en este criterio, señalando lo siguiente:

| | | |
|-------------------------|----------|---|
| UNION TEMPORAL SU 2000. | 0 Puntos | Archivos PDF Carpeta 3 supervisores del contrato No se asigna puntaje teniendo en cuenta que el requisito de los supervisores ofertados se allegó la hoja de vida de la función pública. |
|-------------------------|----------|---|

Al respecto, nos permitimos aclarar que las hojas de vida de función pública se encuentran en el archivo "OTROS DOCUMENTOS.RAR", "1. HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA PARTE 1.PDF" y 2. "HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA SUPERVISORES PARTE 2", como se evidencia a continuación:



RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: Se acepta la observación, teniendo en cuenta que revisada la propuesta se evidenciaron las hojas de vida aportadas oportunamente por el proponente, razón por la cual se modificara este aspecto en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

TERCERA- CON RESPECTO A LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES – 100 PUNTOS.

La administración señala:



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062
FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
VERSIÓN: 01
Página 5 de 11

| | | | |
|---|----|---------------------------------|--|
| Mejorar las condiciones de los cuatro circuitos cerrados de televisión CCTV exigidos por la empresa | 40 | Archivos PDF Folio 253 40 | 0 |
| Ofrecer un nuevo CCTV | 60 | Archivos PDF Folio 253 60 | Archivos PDF Carpeta archivos tecnológicos adicionales 60 |
| TOTAL | | 100 | 60 |

Al respecto, nos permitimos señalar que la Administración está ignorando por completo que el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones incluía dos aspectos a saber:

1. Mejorar las condiciones de los cuatro circuitos de televisión CCTV exigidos por la empresa: 40 puntos.
2. Ofrecer un nuevo CCTV: 60 Puntos.

En este orden de ideas, mi representada ofreció textualmente un nuevo CCTV y adicionalmente ofreció hacerlo de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones.

Así las cosas, dado que el numeral 2.4 incluía los dos aspectos, al ofrecer mi representada las condiciones establecidas en el numeral 2.4., no solo ofreció un circuito nuevo, sino que también mejoró las condiciones de los cuatro circuitos de televisión exigidos por la Empresa.

Bogotá D. C., 14 de Abril de 2021.

Señores:
EMPRESA ISAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBALESA, ESP. OFICIAL
Ciudad.

Asunto: Resolución No. 073 de 2021 General: Otorgando la prestación de servicios de saneamiento y saneamiento privado para los diferentes barrios, sectores e intereses patrimoniales de propiedad del IBALESA, ESP. Oficial y de algunas dependencias que se encuentran bajo su custodia (Medellán, P.5 y Muzú, San Juan).

REF. 2.4. SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES

El suscrito, Oscar Lorenzo Charro Martínez, identificado como apoderado al por el Poder Judicial en calidad de Representante Legal de Unión Temporal SU 2000, ofrece para el presente proceso de selección de servicios tecnológicos adicionales los cuales consisten en un nuevo CCTV, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. de los términos de referencia.

OSCAR LORENZO CHARRO MARTINEZ
C.C. 12.309.796
Representante Legal
Unión Temporal SU 2000.

2.4.

Servicios tecnológicos adicionales (100) puntos

El oferente que oferte servicios tecnológicos adicionales al presente proceso, obtendrá puntaje así:

| Servicio adicional | Puntaje | Condiciones de lo Ofertado |
|---|---------|----------------------------|
| Mejorar las condiciones de los cuatro circuitos cerrados de televisión CCTV exigidos por la empresa | 40 | |
| Ofrecer un nuevo CCTV | 60 | |

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente UNION TEMPORAL SU 2000 en relación a los servicios tecnológicos adicionales sólo ofreció expresamente **un nuevo CCTV**, razón por la cual sólo se le otorgó el puntaje que corresponde a este ítem, es decir 60 puntos.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 6 de 11

OBSERVANTE 2. UNION TEMPORAL SU 2000. (28 de abril de 2021, a través de correo electrónico).

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACION Nro. 1

Responde la entidad a nuestra observación Nro. 1, lo siguiente:

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: No se acepta la observación teniendo en cuenta que revisado los términos de referencia, el proponente **SEGURIDAD TEBOL LTDA.**, acredita los requisitos tanto del certificado de existencia y representación legal, como de la licencia de funcionamiento en las condiciones exigidas. Se aclara que el tema relacionado con la composición societaria es un tema de orden interno de dicha sociedad, sin que se encuentre incluido como causal de rechazo del presente proceso.

(...)

Al respecto nos es importante señalar que:

1. SI ES UNA CAUSAL DE RECHAZO, esta irregularidad, es una clara información tergiversada, que NO corresponde a la realidad, de igual forma es una INCONSISTENCIA, que, SI se encuentra establecida en una causal de rechazo de los términos de referencia, así:

6. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA.

- n) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las

propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

(...)

Nótese que es una causal de rechazo:

"RECHAZAR las propuestas en las cuales **incluya información y/o soportes inconsistentes** o que no correspondan a la realidad **y por ende atenden contra el principio de la buena fe consagrado** en el artículo 83 de la constitución política."

Por tanto, vemos con sorpresa que la entidad, asevere sin justificación, que la situación puesta de presente en nuestras observaciones no sea una causal de rechazo y por ende deja pasar y adjudica dineros públicos a una empresa que claramente tiene una INCONSISTENCIA, no solo en la elaboración de su oferta, sino TAMBIEN un inconsistencia, sino en la estructuración de las cuotas sociales, permitiéndole y participando en una clara evasión de la Ley.

De igual forma, vemos que el IBAL, no niega ni controvierte nuestra observación, por el contrario, la avala, puesto que en vez de exponer la razón por la cual no tenemos razón acerca de esta INCONSISTENCIA LEGAL, se dedica exclusivamente a mencionar que sus términos de referencia no incluyen dicha causal.

Sin embargo, más gravoso aun, que una habilitación con conocimiento de causa, es que el IBAL, SI estableció las INCONSISTENCIAS, como causal de rechazo, como se observa en el literal n), traído a colación en el presente.

Y por lo tanto se encuentra participando solidariamente, en la omisión de requisitos legales, cuando el IBAL, desde la normatividad de su creación, funciones y misionalidad, tiene como uno de sus objetivos proteger la constitución y el cumplimiento de la Ley, situación que claramente se está omitiendo en favor de un oferente en particular.

Para finalizar nos es importante añadir que, el manual de contratación de esta entidad respeta y establece claramente que NINGÚN requisito de algún proceso de contratación, puede omitir, desconocer o incumplir, requisitos de orden legales y aplicables, puesto que va en contra de legalidad de la contratación del IBAL, en tal sentido, no comprendemos el motivo de omitir una INCONSISTENCIA, legal que es clara y de publico conocimiento para el comité evaluador.

Por lo tanto:

1. El IBAL conoce que la situación establecida en la oferta por parte de este proponente es una INCONSISTENCIA, que atenta contra el principio de la buena fe pública, al nivel que no niega que la situación se este presentando, al contrario la confirma, con



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 7 de 11

la falta de justificación en su respuesta que habilita al proponente Seguridad Trébol Ltda.

2. NO es cierto que la INCONSISTENCIA LEGAL, advertida desde las observaciones al informe preliminar, no sea causal de rechazo, **POR EL CONTRARIO, es una causal de rechazo establecida** en el literal n), tal y como consta en la página 57 y 58 de los términos de referencia.
3. Los términos de referencia no son modificadores o documentos con los cuales se pueda derogar la Ley, por el contrario, el manual de contratación del IBAL, establece que sus principios guardan la constitución y la Ley, por tanto, permitir esta situación, con un argumento tan lapso como el entregado, que mensaje le deja a la comunidad en general.

¿Qué en los procesos de contratación, del IBAL, se favorece el incumplimiento y las INCONSISTENCIAS, de algunos proponentes en específico?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: La anterior observación, ya fue objeto de pronunciamiento por parte del comité evaluador en las respuestas a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación, lo cual se ratifica, teniendo en cuenta además que la composición societaria de los oferentes no es un tema de evaluación, ni de competencia del comité evaluador.

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACION Nro. 2

Dado que, se han entregado respuestas basándose en el cumplimiento de los términos de referencia, de forma explícita, y específica, nos permitimos solicitar a la entidad DESCUENTE los puntos por concepto de oferta económica, asignados al oferente Seguridad Trébol Ltda, toda vez que **INCURRE en causales para la NO EVALUACION** de su oferta económica, o descuento de punta, o incluso causal de rechazo de que tratan los términos de referencia así:

PRIMERAMENTE, los términos de referencia establecían la siguiente metodología de puntaje:



1. ASPECTO ECONÓMICO: 600 PUNTOS.

Este puntaje será distribuido de la siguiente manera

1.1. Servicios con tarifa regulada (máximo 300 puntos)

Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según su oferta presentada, se aplicará la siguiente tabla:

| DESDE | HASTA | PUNTOS |
|--|--|--------|
| | Igual a tarifa del Gobierno Nacional | 300 |
| Tarifa Gobierno Nacional | 5% sobre tarifa del Gobierno Nacional | 200 |
| Más del 5% sobre tarifa del Gobierno Nacional | 10% sobre tarifa del Gobierno nacional | 150 |
| Más del 10% sobre tarifa del Gobierno Nacional | 15% sobre tarifa del Gobierno nacional | 100 |
| Más del 15% tarifa Gobierno Nacional | Infinito | 000 |

(...)

Luego entonces no es posible asignarle los 300 puntos, puesto que la oferta del oferente Seguridad Trébol Ltda, **NO ES IGUAL A LA DEL GOBIERNO NACIONAL ASI:**

| Nº. | UBICACION | PUESTOS | HORARIO | VALOR TARIFA MENSUAL ANTES DE IVA | AIU 10% | IVA 10% | VALOR TOTAL |
|-----|---|---------|-------------------|-----------------------------------|------------|------------|--------------|
| 1 | Cra 3 No 1-34 (oficinas planta la Peta y Tanque)movil | 1 | 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 9.841.082 |
| 2 | Cra 3 No 1-34 (oficinas planta la Peta y Tanque)movil | 1 | 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 9.841.082 |

(...)

Solo con revisar que los servicios 24 horas con arma tienen un valor mensual antes de IVA de \$8.794.533, cuando la **TARIFA DEL GOBIERNO NACIONAL ES: \$8.794.532**, tal y como lo indica la circular 20201300000455, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la tarifa del GOBIERNO para este servicio es:

| TARIFA | PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACION Y SUPERVISION | VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION | MODALIDAD/ MEDIO | TARIFA + AYS |
|--------------|---|---|-----------------------|--------------|
| \$ 7.995.029 | 8% | \$ 639.602 | MEDIO HUMANO SIN ARMA | \$ 8.634.631 |
| \$ 7.995.029 | 10% | \$799.503 | MEDIO HUMANO CON ARMA | \$ 8.794.532 |
| \$ 7.995.029 | 11% | \$ 879.453 | MEDIO HUMANO CON ARMA | \$ 8.874.482 |

(...)

De entrada, este proponente se encuentra POR ENCIMA \$1 peso en el valor del servicio antes de IVA, situación que se repite con la TOTALIDAD de los OCHO servicios 24 horas con arma, por ende, al mes la oferta de este proponente se encuentra por ENCIMA mínimo \$8 pesos mensuales, que traducen mínimo \$72 pesos POR ENCIMA, de la tarifa del Gobierno Nacional.

Por lo tanto, esta diferencia, por más mínima que sea, **es una DIFERENCIA, que NO permite predicar que este oferente vaya a las mismas tarifas del Gobierno Nacional**, luego NO va a las tarifas de la SuperVigilancia, y **NO puede** asignarsele 300 puntos; por el contrario, se le **deben asignar de entrada 200 puntos, puesto que se encuentra en este rango de los términos de referencia:**

| DESDE | HASTA | PUNTOS |
|--------------------------|---------------------------------------|--------|
| Tarifa Gobierno Nacional | 5% sobre tarifa del Gobierno Nacional | 200 |

Tal y como lo indican los términos de referencia:

Nota 1: La tarifa del gobierno nacional se refiere a las tarifas mínimas vigente fijada por el Gobierno Nacional para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Situación que NO se puede predicar de la oferta presentada por este proponente, y por ende se le deben descontar los puntos correspondientes.



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: Se acepta la observación teniendo en cuenta que la tarifa ofertada por el proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, supera en un peso las tarifas del Gobierno Nacional, por lo tanto, el puntaje debe corresponder a la tarifa propuesta, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACION Nro. 3

Adicional a lo anteriormente manifestado, el proponente Seguridad Trébol Ltda, incurre en CAUSAL DE RECHAZO, de que tratan los términos de referencia, todavez que, MODIFICA el formato de oferta económica, con un mal diligenciamiento.

En la oferta económica de este proponente se puede evidenciar que en el espacio de la casilla donde debe consignarse el VALOR TOTAL MENSUAL, consigna el valor total por los nueve meses, así:

| | | | | | | | |
|-----|--|---|----------------------|--------------|------------|------------|------------------|
| ... | Cra 3 No. 1-04 Tofianos Planta la Poza y Tanquetevit Cra 3 No. 1-04 Tofianos Planta la Poza y Tanquetevit | 1 | 24 Horas con Arma | \$ 2.794.533 | \$ 870.453 | \$ 167.091 | \$ 80.654.661,00 |
| ... | Cra 3 No. 1-04 Tofianos Planta la Poza y Tanquetevit | 1 | 24 Horas con Arma | \$ 2.794.533 | \$ 870.453 | \$ 167.091 | \$ 80.654.661,00 |

(...)

Esto es un mal diligenciamiento del formato de oferta económica toda vez que:

1. NO permite conocer el valor mensual de los servicios discriminado por ITEM, como claramente lo solicita el formato de oferta económica, y lo solicitan los términos de referencia:

Nota 2: En la propuesta económica el oferente deberá discriminar el valor de la tarifa mensual, el valor del IYS, el valor base para calcular el IVA, el valor del IVA del 19% por cada servicio ofertado; en caso de no especificarlo, se presumirá que se encuentra mal diligenciada la oferta y por ende no será objeto de asignación de puntaje correspondiendo a CERO -0-. El valor económico será el valor ofertado con todos los impuestos incluidos:

(...)

Como puede evidenciarse de la oferta económica de este proponente, su oferta NO PERMITE conocer el costo mensual de los servicios, puesto que los totales mensuales que se debían consignar obedecen a valores de \$80.654.661 y etc.

Esto, es una situación de RECHAZO establecida en los términos de referencia así:

- 1) Cuando no se presenten los análisis de precios unitarios y el desglose del APU conforme a las exigencias de los presentes términos de referencia.

En segunda medida, vemos con sorpresa y preocupación que la entidad "asume, infiere o adivina" el valor mensual de este proponente, puesto que al final de la oferta económica de este proponente observamos:



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062
FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
VERSIÓN: 01
Página 10 de 11

| | | | 12 HORAS Nocturna con Arma 24 HORAS | | | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|---|--|--------------|------------|-----------|-------------------|
| 15 | TANQUE LAS AMÉRICAS FRONTONERO | 1 | | \$ 4.896.698 | \$ 489.669 | \$ 24.477 | \$ 44.540.280,00 |
| | ALABRAS | 1 | | \$ 184.400 | \$ 18.440 | \$ 0,504 | \$ 1.691.186,00 |
| | CÁMARA DE VIDEOS | 1 | | \$ 242.883 | \$ 24.288 | \$ 6,548 | \$ 2.208.689,00 |
| VALOR TOTAL UN (1) MES | | | | | | | \$ 99.300.681,00 |
| VALOR TOTAL NUEVE (9) MESES | | | | | | | \$ 893.706.129,00 |

Pero, como puede llegar a tener esos valores totalizados una oferta que, en aplicación a las reglas de corrección y verificación aritmética de los mismos términos de referencia, el oferente Seguridad Trébol Ltda, NO INFORMA NI DISCRIMINA su valor mensual, o, POR EL CONTRARIO, el valor mensual de sus servicios SUPERA el presupuesto oficial, puesto que informa valores como:

| | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
|---------------------------------|--------------|------------|------------|------------------|
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 24 Horas con Arma | \$ 8.794.533 | \$ 879.453 | \$ 167.096 | \$ 80.654.661,00 |
| 12 Horas Díurnas con Arma | \$ 3.837.840 | \$ 383.784 | \$ 74.819 | \$ 36.113.931,00 |

En una sumatoria normal, y apropiada según los términos de referencia, el valor que se obtiene de este diligenciamiento de la oferta económica, al multiplicar estos valores totales MENSUALES por el plazo de ejecución es \$8.043.355.161, presupuesto que claramente excede el valor del presupuesto oficial del presente proceso.

Situación que TAMBIEN, de conformidad con los términos de referencia es CAUSAL DE RECHAZO:

- r) Cuando la oferta presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1%) por exceso o defecto, luego de realizar la corrección aritmética de la oferta económica en los términos descritos en los términos de referencia.

(...)

Por lo tanto, solicitamos a la entidad, proceda a realizar la revisión y RECHAZO del ofrecimiento económico por parte de este proponente, toda vez que, es claro la situación de rechazo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: En relación a la modificación de la oferta económica, se aclara que revisados el formato "Anexo 4 PROPUESTA TECNICO – ECONÓMICA" de los términos de referencia, y el formato de propuesta económica presentado por el proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, no fue modificado y corresponde a la literalidad de las casillas e información suministrada y requerida en dicho formato por parte de la entidad, es decir no aplica la causal de rechazo de modificación de la oferta económica.

Respecto al cumplimiento de la nota 2 (valor de la tarifa mensual) del aspecto económico de los términos de referencia, revisado el formato de oferta económica del proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, se observa que en dicha propuesta se discrimina tanto en la columna 5 (valor tarifa mensual), como en la última fila (valor total un (1) mes), el valor mensual de la tarifa por cada ítem y el valor total del mes, por lo tanto, no podría concluirse que el proponente incumplió con éste requisito, y por el contrario sí es posible conocer la tarifa mensual por ítem y por mes, es decir no aplica la causal de rechazo de no presentar el análisis de precios unitarios, y además el valor total de propuesta económica, no supera el valor del presupuesto oficial.

Finalmente, en lo relacionado a la causal de rechazo por corrección aritmética, se reitera que revisado el formato de oferta económica del proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, se observa que en dicha propuesta se discrimina tanto en la columna 5 (valor tarifa mensual), como en la



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-062

FECHA VIGENCIA: 2019-09-19

VERSIÓN: 01

Página 11 de 11

última fila (valor total un (1) mes), el valor mensual de la tarifa por cada ítem y el valor total del mes, por lo tanto, la entidad en ningún momento realizó corrección aritmética de la oferta económica, ni por exceso, ni por defecto, es decir no aplica tal causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 4:

OBSERVACION Nro. 4

Teniendo en cuenta que la aplicación de los factores de puntaje debe ser estricta de conformidad con los términos de referencia, solicitamos a la entidad el DESCUENTO, de los 100 puntos por concepto de estudio de seguridad a este proponente.

Lo anterior toda vez que, el pliego de condiciones establecía claramente:

El proponente que presente estudio de seguridad, teniendo licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, obtendrá cien (100) puntos.

Situación que predica, que el estudio de seguridad debía ser ofrecido, presentado y suscrito por el representante legal de la empresa proponente, NO por un contratista o empleado tercero.

En revisión de la propuesta presentada por este proponente evidenciamos que, quien presenta el estudio de seguridad NO es la empresa a través de su representante legal, sino un empleado, situación que INCUMPLE los términos de referencia y por ende deben ser descontados los puntos por este concepto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: No se acepta la observación en razón a que el proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, allegó junto con su propuesta además del estudio de seguridad, la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cordialmente.

JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO
Profesional Especializado III Gestión
Recursos Físicos

MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Externo Ibal

JOSE RICARDO CARRACO BACHILLER
Profesional Especializado III Gestión Financiera

